



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2013-0659

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción declarativa.

2º- Agréguese a los autos los oficios provenientes de la Secretaría Distrital de Planeación (fl. 116), Alcaldía Mayor de Bogotá (fl. 125), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl. 128), Secretaría Distrital de Planeación (fls. 129 a 131), Secretaría Distrital de ambiente (fls. 132 a 134), la DADEP (fl. 135), Unidad Administrativa de Catastro Distrital (fls. 136 a 140), Fiscalía General de la Nación (fl. 142) para los fines legales pertinentes.

3º No se tienen en cuenta las fotografías de la valla por cuanto el número de radicado no corresponde pues el de este proceso es **2013-659** y no **2013-508** como se avizora (fls. 121 a 123). Por lo anterior, la parte actora deberá elaborar nuevamente la valla en el término improrrogable de 30 días siguientes a la ejecutoria de este proveído so pena de tener por desistida la prueba conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

4º De igual forma, téngase en cuenta que la parte actora tramitó los oficios dirigidos a la UVARIV y la Superintendencia de Notariado y Registro (fls. 118 a 119).

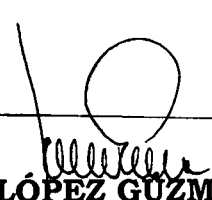
5° No se accede a la solicitud de relevar al curador *ad litem* toda vez que este ya contestó la demanda (fls. 99 a 100) con independencia de si a la fecha ya no funge como auxiliar pues si no asiste a las diligencias que programe el despacho se tomaran los correctivos del caso.

6° Téngase presente que nadie compareció dentro del término de ley (fls. 143 a 145), y que ya cualquier interesado en este proceso está representado por curador ad-litem.

7° La parte actora deberá aclarar cuál oficio debe volver a elaborarse.

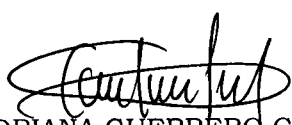
8° Teniendo en cuenta que no existen listas de auxiliares de la justicia, se **decreta de oficio el peritaje** bajo los apremios de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que allegue el trabajo en el término improrrogable de 20 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, con el derrotero de avaluar el inmueble, determinar los linderos, cabida y demás; así como determinar las mejoras.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GÚZMAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 020 en
el día de hoy 27 AGO 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria